OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

5975

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2011, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración de Unibasq, de 29 de noviembre de 2011, por el que se fija el procedimiento y el plazo de presentación de solicitudes para la evaluación de la actividad investigadora del profesorado con contrato laboral permanente en la UPV/EHU (Profesorado Pleno, Profesorado Agregado, Profesorado Colaborador permanente e Investigadores permanentes).

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece en su artículo 55 que las Comunidades Autónomas regularán el régimen retributivo del personal docente e investigador contratado en las Universidades públicas y que podrán establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las siguientes funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión.

La Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, establece en su artículo 34, que el Gobierno Vasco podrá establecer para las profesoras y profesores contratados permanentes de las categorías del artículo 14.1 de la presente Ley y para las investigadoras e investigadores propios, complementos semejantes, en su cuantía y requisitos, a los que correspondan a los cuerpos docentes universitarios en general.

El Decreto 41/2008, de 4 de marzo, de retribuciones del personal docente e investigador de la UPV/EHU establece en su artículo 3 las retribuciones del personal docente e investigador contratado laboral, entre las que se encuentran los complementos por méritos investigadores, que regula en el artículo 8.

En el citado artículo 8, en su apartado tercero, dice que «Unibasq, Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación del Sistema Universitario Vasco, realizará la evaluación de la actividad investigadora en coordinación con la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), comisión encargada de realizar esta evaluación al personal docente e investigador funcionario».

El Consejo de Administración de la Agencia, celebrado el 14 de abril de 2010, aprobó el Convenio específico de colaboración entre la Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación del Sistema Universitario Vasco y la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para desarrollar esta evaluación.

Con fecha 29 de noviembre de 2011 este Consejo ha aprobado el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora del profesorado contratado laboral por tiempo indefinido, y ha resuelto lo siguiente:

Primero.– El personal docente e investigador contratado permanente en las categorías de Profesorado Pleno, Profesorado Agregado, Profesorado Colaborador permanente, Personal Doctor Investigador con contrato permanente y Profesorado de Investigación con contrato permanente que se encuentre en servicio activo a la finalización del plazo de presentación de solicitudes podrá solicitar la evaluación de la actividad investigadora desde el día 15 de diciembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el anexo.

Segundo.– La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en este Acuerdo y en sus correspondientes bases recogidas en el anexo I, y se atenderá a lo dispuesto en:

a) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («BOE» del 14).

b) El Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario («BOE» del 9 de septiembre), modificado por los Reales Decretos 1949/1995, de 1 de diciembre («BOE» de 18 de enero de 1996); 74/2000, de 21 de enero («BOE» del 22), y 1325/2002, de 13 de diciembre («BOE» del 21).

c) La Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios («BOE» del 3), modificada por la Orden de 16 de noviembre de 2000 («BOE» del 21).

d) La Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 5 de diciembre de 1994 («BOE» del 8), modificada por la Resolución de 26 de diciembre de 2000, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades («BOE» del 30), por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora realizada por los funcionarios de las escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

e) La Resolución de 23 de noviembre de 2011, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación («BOE» del 30), y que figura en la página www.educacion.es/cneai.

Tercero.– Los criterios de evaluación serán los mismos que son de aplicación a los profesores e investigadores funcionarios según resolución de 23 de noviembre de 2011, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación («BOE» del 30).

Cuarto.– El procedimiento y las solicitudes se ajustarán a las bases recogidas en el anexo I de esta convocatoria, siendo el plazo de presentación de las mismas del 15 al 31 de diciembre de 2011.

Quinto.– La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la página web de Unibasq: http://www.unibasq.org.

Anexo I: Bases de la convocatoria.

1.– Objeto de la convocatoria.

El propósito de esta convocatoria es reconocer la actividad investigadora desarrollada por el profesorado contratado laboral por tiempo indefinido de la UPV/EHU en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Administración de Unibasq, celebrado el 29 de noviembre de 2011, por el que se aprobó el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora del profesorado contratado laboral por tiempo indefinido, y en virtud del Convenio específico de colaboración entre Unibasq Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación del Sistema Universitario Vasco y la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).

2.– Requisitos de los solicitantes.

Tendrán derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora quienes tengan suscrito con la UPV/EHU, a 31 de diciembre de 2011, un contrato por tiempo indefinido de las siguientes categorías:

- Profesorado Pleno
- Profesorado Agregado
- Profesorado Colaborador permanente
- Personal Doctor de Investigación permanente
- Profesorado de Investigación permanente

3.– Formalización de solicitudes.

3.1.– Los solicitantes deberán presentar por vía telemática, de acuerdo con el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio (BOE del 23), de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los siguientes documentos, que están disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Educación https://sede.educacion.gob.es, sección «Trámites y Servicios». Las instrucciones de tramitación se encuentran en el enlace «¿Cómo tramitar?»:

a) Impreso de solicitud firmado.

b) Curriculum vitae abreviado en donde el interesado indicará, para el período de seis años sometido a evaluación, las cinco aportaciones que considere más relevantes.

Se entenderá por «aportación» cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a que se remite en el apartado 6 del presente anexo. En las aportaciones se deberá hacer constar los datos que sean necesarios para su localización e identificación.

Cada aportación irá acompañada de un breve resumen, con el máximo que establece la aplicación telemática, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno sólo que se refiera a todas ellas.

Asimismo, el solicitante deberá acompañar los «indicios de calidad» de la investigación, que podrán consistir en:

– Relevancia científica del medio de difusión en el que se haya publicado cada aportación. En las disciplinas en las que existan criterios internacionales de calidad de las publicaciones, estos serán referencia inexcusable.

– Referencias que otros autores realicen, en trabajos publicados, a la obra del solicitante, que sean indicativas de la importancia de la aportación o de su impacto en el área.

– Apreciación, expresada sucintamente, del propio interesado sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación.

– Datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad.

– Reseñas en revistas especializadas.

Las aportaciones presentadas deberán haber sido publicadas en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta publicaciones «aceptadas» pero no publicadas durante esos años.

En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada uno de los autores podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes, del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

Cuando la aportación alegada consista en una patente, deberá incorporarse el correspondiente informe sobre el estado de la misma.

c) Currículum vitae completo, que se cumplimentará siguiendo el siguiente modelo:

Historial científico.

Participación en proyectos de investigación financiados.

Las publicaciones realizadas.

Estancias en centros de investigación de reconocido prestigio internacional.

Comunicaciones y ponencias a congresos por invitación y congresos organizados.

Si dispone de Curriculum Vitae normalizado (CVN), puede personalizarlo según el modelo mencionado y añadirlo a la solicitud. Si no dispone de CVN y desea elaborarlo, puede acceder en la Sede electrónica del Ministerio de Educación https://sede.educacion.gob.es/tramite/login/inicio.jjsp?idConvocatoria=29.

d) Hoja de servicios original actualizada del período del que se solicita evaluación, en el que conste el régimen de dedicación del solicitante durante dicho período.

e) Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la «hoja de servicios», deberá adjuntarse una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o documentos similares.

f) A través de la sede electrónica del Ministerio de Educación se podrán obtener duplicados de los justificantes de los escritos presentados por registro electrónico (https://sede.educacion.gob.es/registro.electrónico.htlm).

g) El Ministerio de Educación podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo, los documentos originales de los que se generaron los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.

h) El Ministerio de Educación se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos que modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

3.2.– Tanto en la sede electrónica del Ministerio de Educación https://sede.educacion.gob.es/ sección «Trámites y Servicios» como en la dirección electrónica www.educacion.es/cneai se podrá acceder a los medios electrónicos para la cumplimentación y envío telemático de los impresos y anexos, así como al texto de la resolución que especifica los criterios de evaluación. En esta misma dirección se podrá realizar el seguimiento de la tramitación de las solicitudes.

3.3.– Los interesados podrán dirigirse a la CNEAI (91 745 92 02 y 91 745 92 04) para formular cualquier consulta relacionada con esta convocatoria.

3.4.– Los interesados podrán dirigirse a soporte.sede@educacion.es y al teléfono 91 550 59 57, en horario de Lunes a Jueves de 09:00 horas a 18:00 horas y Viernes de 08:30 a 15:30 horas, para consultas relacionadas con la aplicación informática.

4.– Presentación de las solicitudes.

4.1.– Los impresos y anexos serán cumplimentados y enviados por vía telemática, usando los medios disponibles en http://www.educacion.es/cneai.

4.1.1.– Si el interesado dispone de certificado reconocido de firma electrónica, según lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica, deberá presentar su solicitud exclusivamente en el registro telemático del Ministerio de Educación, de acuerdo con lo previsto en la Orden ECI/23/2005, de 9 de enero («BOE» del 19). Esta presentación en Registro se realizará usando la misma aplicación informática que se utiliza para cumplimentar y enviar los impresos. La copia del justificante del texto registrado se podrá conseguir en esta dirección: www.educacion.es/mecd/registro/index.html

4.1.2.– Si no dispone del certificado de firma electrónica, aunque la solicitud se ha de cumplimentar y enviar por vía telemática, el impreso de dicha solicitud deberá además imprimirse y ser presentado, por duplicado, en los lugares señalados en 4.2, debidamente firmados.

4.2.– Los solicitantes que no dispongan de certificado de firma electrónica, deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación del Sistema Universitario Vasco en el Registro de la Agencia o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que los solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

4.3.– De acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta del Convenio específico de colaboración entre Unibasq Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación del Sistema Universitario Vasco y la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) las solicitudes podrán ser presentadas en castellano o euskera. Las solicitudes presentadas en euskera serán traducidas por Unibasq previamente a su tramitación. Para ello se deberá enviar a Unibasq copia de la solicitud presentada para poder traducirla previamente a su tramitación.

5.– Instrucción del procedimiento.

5.1.– Corresponde a la CNEAI instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

5.2.– Para desempeñar su cometido, la CNEAI recabará el asesoramiento de la comunidad científica, articulándolo a través de Comités Asesores por campos científicos, cuya relación será oportunamente publicada.

5.3.– En el proceso se tendrá en cuenta exclusivamente los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6.– Criterios de evaluación.

6.1.– En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y en el artículo 7 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 5 de diciembre de 1994.

6.2.– Los aludidos criterios generales se complementan con los criterios específicos establecidos, para cada uno de los campos de evaluación, en la Resolución de 23 de noviembre de 2011, de la

Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, y que figuran en la página http://www.educacion.es/cneai.

7.– Procedimiento de evaluación.

7.1.– Los Comités Asesores y, en su caso, los expertos consultados deberán formular un juicio técnico sobre la obra aportada por el solicitante en el currículum vitae abreviado, dentro del contexto definido en el currículum vitae completo.

7.2.– En el caso de que el correspondiente Comité Asesor o los especialistas nombrados por la Presidenta de la CNEAI lo consideren oportuno, podrán requerir del solicitante, por medio del Coordinador General de la CNEAI, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su currículum vitae.

7.3.– El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

7.4.– En el caso de las evaluaciones únicas (actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 1988), el juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero hasta el número que resulte de multiplicar por diez el número de tramos solicitados. En este supuesto, el número de tramos evaluados positivamente será igual al número entero que resulte de dividir por seis la puntuación total asignada.

De acuerdo con la Disposición adicional tercera «Evaluación por primera vez de los complementos por méritos docentes y por méritos de investigación» del Decreto 41/2008, de 4 de marzo, de retribuciones del personal docente e investigador de la UPV/EHU, «La determinación del complemento por méritos docentes y el complemento por méritos investigadores, cuando se solicite por primera vez, se efectuará a través de una sola evaluación para la actividad docente y otra para la investigadora, aun cuando se reconozcan varios tramos, sin perjuicio de que en ningún caso su cuantía pueda superar el límite establecido en el artículo 9.8» No obstante lo anterior, en la presentación de la solicitud se deberá indicar detalladamente todos los periodos de 6 años que se presentan a evaluación.

7.5.– La CNEAI establecerá la evaluación individual definitiva a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités Asesores y los expertos, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado 6 de esta convocatoria.

7.6.– Para la motivación de la resolución que dicte la CNEAI, bastará con la inclusión de los informes emitidos por los Comités Asesores, si los mismos hubiesen sido asumidos por la CNEAI. En caso contrario, deberán incorporarse a la resolución de la CNEAI los motivos para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.

7.7.– El plazo de resolución será de seis meses.

7.8.– La CNEAI, al término del proceso de evaluación, procederá a trasladar el resultado de la evaluación a la Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación del Sistema Universitario Vasco, quien notificará personalmente a cada solicitante el resultado de la misma.

8.– Recursos.

Los acuerdos que adopte Unibasq, Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación del Sistema Universitario Vasco, podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante dicha Agencia en el plazo de un mes o directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo competentes en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de noviembre de 2011.

La Consejera de Educación, Universidades e Investigación,
MARÍA ISABEL CELAÁ DIÉGUEZ.